



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 655-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 386-2010-GRSM/DRASAM, de fecha 15 de Abril del 2010, Escrito que contiene el Recurso de Apelación, Resolución Directoral Regional Nº 066-2010-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de Marzo del 2010; Informe Legal Nº 479-2010-GRSM/ORAL, de fecha 07 de Junio del 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que, don MARCO ANTONIO ARCE PEREA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 066-2010-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de Marzo del 2010, que resuelve encargar al Director de la Agencia Agraria San Martín interponga ante el Ministerio Público la respectiva denuncia penal en su contra y los que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, argumentando que la Comisión de Procesos Administrativos, ni funcionario alguno lo cito con la finalidad de rendir su manifestación sobre el Hecho imputado; señalando adicionalmente que no fue él quien realizó el trámite para la obtención del Certificado de Posesión falso, sino el señor Abraham Araujo Amasifuen;

Que, de la revisión del expediente, y del propio escrito de apelación en análisis se puede establecer que Resolución Directoral Regional Nº 066-2010-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de Marzo del 2010, resuelve “declarar la falsedad de la Constancia de Posesión Nº 000053-2009-DRASAM, de fecha 13 de Julio del 2009, supuestamente otorgada por la Agencia Agraria San Martín a favor de don Marco Antonio Arce Perea, a la vez que el Director de la Agencia Agraria San Martín interponga ante el Ministerio Público la respectiva denuncia penal en su contra y los que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos (...)” hecho que fue basado en el Informe Nº 001-2010-GRSM/DRASAM/ CPPAD, de fecha 08 de Enero del 2010;

Que, es pertinente señalar que el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, establece en su artículo 166º que “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario (...)”, lo prescrito en éste artículo sólo está destinado a funcionarios y/o servidores públicos que incurran el falta; siendo ello así, el argumento que expone el apelante carece de validez, pues la CPPAD no debe citar a personas que no sean parte de la institución a la cual pertenecen durante el proceso de investigación; Además, debemos indicar que la acción encargada al Director





Resolución Ejecutiva Regional

N° 655 -2010-GRSM/PGR

Regional Agraria de San Martín para que interponga ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente contra Marco Antonio Arce Perea, es por el motivo que en el Certificado de Posesión falso aparece su nombre, hecho que lo involucra en un presunto hecho delictivo, el mismo que debe ser investigado por las autoridades competentes, y que el apelante deberá rendir su manifestación en dicha Institución;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don MARCO ANTONIO ARCE PEREA, contra la Resolución Directoral Regional N° 066-2010-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de Marzo del 2010; confirmándose la misma y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional Agraria de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilmar A. Ríos Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL